

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., marzo 9 de 2021

REF: N° 1100140030782019-01913-00

Agréguense al expediente las diligencias de notificación efectuadas por la parte actora, con resultado positivo.

En atención a lo indicado por la demandada Gladys Santana de González en comunicación electrónica del 02 de marzo de 2021, donde manifiesta notificarse del presente asunto, el despacho dispone tenerla por notificada cada por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el art. 301 del C. G. del P.

Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la mencionada demandada para presentar excepciones, toda vez que al momento de la notificación el proceso se encontraba al despacho. Transcurrido el mismo se resolverá sobre las defensas expuestas en la comunicación electrónica mencionada.

De otro lado, teniendo en cuenta lo informado por la ejecutada respecto al fallecimiento de José Raúl González Gómez, lo cual se encuentra acreditado con el certificado de defunción allegado y la consulta de afiliación expedida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (archivos 009 y 011 del expediente digital), el Juzgado dispone:

1.- Ordenar la interrupción del proceso a partir del 02 de marzo de 2021, fecha en la que fue radicado el memorial que puso en conocimiento la muerte del demandado José Raúl González Gómez (art. 159 C.G.P.).

2.- En atención a que se acreditó el fallecimiento del ejecutado con posterioridad a la iniciación de este proceso, se indica que el proceso ejecutivo continúa contra los herederos determinados e indeterminados de José Raúl González Gómez (q.e.p.d.)

3.- Se ordena notificar el mandamiento de pago y este proveído a los herederos determinados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del *de cujus*, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo

que se requiere a las partes para que indiquen previamente la dirección donde serán enterados.

Asimismo se ordena que, en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se emplace a los herederos indeterminados del causante, para que comparezcan al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f0122c7b0acdf1121fbf6ec6b28aaaf3cd3995b0186cbecd644d9cd6db58f20

Documento generado en 09/03/2021 10:52:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**